



**Asunto: Entrada en vigor nuevo
procedimiento sancionador
en materia de tráfico (I).**

**Instrucción
09/S111**

El Boletín Oficial del Estado de 24 de Noviembre de 2009 publica la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

El texto legal introduce un nuevo procedimiento sancionador en materia de tráfico cuya implantación se establece de un modo progresivo. Esta progresividad se concreta en cuatro fechas de entrada en vigor, de acuerdo con la Disposición Final Séptima y la Disposición Transitoria Primera:

- a) 25/05/2010, “a los seis meses”, el grueso de la ley.
- b) 25/11/2009, “al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, los efectos favorables para el infractor.” La interpretación de cuales son estos efectos favorables debe realizarse de acuerdo con la Disposición transitoria primera, que señala que “los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que de acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Séptima pudieran derivarse efectos más favorables referentes a la suspensión del permiso de conducción y a la pérdida de puntos.” Por tanto solo estos efectos, y ninguno más, entrarán en vigor en esta fecha.
- c) 25/11/2010, “en el plazo de 1 año” desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, la figura del conductor habitual y del arrendatario a largo plazo como datos del Registro de Vehículos y el sistema de notificaciones.
- d) 25/05/2012, “en el plazo de dos años desde la entrada en vigor”. En virtud de la Disposición Transitoria 2ª número 2, “Las Administraciones Locales con competencias en materia de tráfico vendrán obligadas a efectuar las notificaciones telemáticas a la Dirección Electrónica Vial en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley”

Desde la Dirección General de Tráfico iremos publicando Instrucciones correspondientes a cada una de las fechas de entrada en vigor. La presente Instrucción pretende aclarar los aspectos relativos únicamente a la primera entrada en vigor de la norma, la que se produce el 25 de Noviembre de 2009. Desde esta fecha, deberán tenerse en cuenta en la formulación de las denuncias, la instrucción y resolución de los procedimientos los siguientes aspectos:

1.- Relación codificada de infracciones.

En el anexo I se incluyen las modificaciones de la Relación Codificada de Infracciones únicamente en lo que se refiere a las infracciones que, con arreglo a la nueva Ley, o ya no llevan aparejada pérdida de puntos o ésta es menor que con la Ley anterior, incluyendo la que afecta a las infracciones por exceder los límites de velocidad establecidos.

La modificación realizada, que mantiene las opciones actuales de la relación Codificada, afecta únicamente a los puntos a detraer y no a la descripción del hecho o a la tipificación de estas infracciones y se aplicará de inmediato a todas las sanciones que no sean firmes, es decir, a los procedimientos sancionadores en tramitación y a aquellos que se encuentren en fase de resolución de un recurso de alzada.

2.- Sanciones con detracción de puntos.

Desde la entrada en vigor de la Ley, no se admitirá en el Registro de Conductores e Infractores ninguna detracción de puntos afectada por los efectos favorables para los interesados, y ello con independencia de la fecha de comisión de la infracción o de la fecha de firmeza de la sanción que haya fijado la Administración sancionadora competente.

No obstante, las sanciones afectadas por esta medida se volcarán en el Registro de Conductores e Infractores a los únicos efectos de antecedentes del conductor, al tratarse de infracciones graves o muy graves (artículo 93).

3.- Sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción.

Con la nueva Ley, desaparece la sanción de suspensión del permiso de conducción. Por tanto, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas en función de cómo se encuentre procedimentalmente la medida de suspensión en el momento de entrada en vigor de la Ley:

a) los agentes dejarán de indicar en el boletín de denuncia la medida de suspensión de permiso de conducir, en aquellos supuestos en que se venía haciendo de acuerdo con las infracciones contempladas en la Relación Codificada de Infracciones.



b) las Jefaturas de Tráfico, desde el día de entrada en vigor de la norma, no emitirán ninguna notificación donde se indique la existencia de suspensión temporal del permiso de conducción.

c) en el supuesto de resoluciones sancionadoras o de recursos de resoluciones ya dictadas en las que el ciudadano solicite la entrega del permiso de conducción o su fraccionamiento se dejará sin efecto jurídico esta medida en el momento.

d) en el supuesto de que el ciudadano se encuentre cumpliendo el periodo de suspensión del permiso se estimará que esta sanción ya no tiene relevancia jurídica alguna. En caso de que un agente de la autoridad detectase a un conductor constanding la medida de suspensión de la autorización administrativa para conducir, no se formulará denuncia alguna.

e) dejará de anotarse en el Registro de Conductores e Infractores la medida de suspensión de autorización administrativa para conducir.

f) los recursos de alzada pendientes de resolver se modificarán en el sentido de dejar sin efecto la medida de suspensión del permiso de conducir.

4.- Procedimientos de pérdida de vigencia por agotamiento del saldo de puntos.

Los procedimientos de pérdida de vigencia por agotamiento del saldo de puntos que se encuentren en cualquier fase de tramitación o de revisión no se verán afectados por la entrada en vigor de la Ley, al tener origen en sanciones firmes ya anotadas en el Registro de Conductores e Infractores

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de Noviembre de 2009.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO

Pere Navarro Olivella


A todas las Unidades del Organismo.-



Infracciones afectadas por efectos favorables en puntos

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA	MULTA DTO 30%
CIR LSV	3 9	1 2	2B	Conducir de forma negligente creando un riesgo para otros usuarios de la vía. <i>(Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo que implica)</i>	300	210
CIR LSV	9 11	3 2	2A	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor. <i>(No aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos) (tener en cuenta modificación de RGC sobre cómputo de plazas)</i>	450	315
CIR LSV	12 11	2 5	2C	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias. <i>(Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años)</i>	150	105
CIR LSV	38 18	1 1	2A	Circular por autopistas o autovías con vehículos con los que está expresamente prohibido	310	217
CIR LSV	38 18	3 -	3A	Circular por autopistas o autovías con el vehículo especial reseñado careciendo de autorización. <i>(Sancionable conforme al artículo 67.2 de la LSV, según redacción dada por la ley 17/2005, de 19 de julio)</i>	450	315
CIR LSV	86 35	2 2	2A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado	150	105
CIR LSV	86 35	2 2	2B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado <i>(Describir sucintamente la maniobra)</i>	150	105
				Parar en una zona de visibilidad reducida <i>(Deberán concretarse las características del</i>	120	84



CIR LSV	94 39	1 1	3A	<i>lugar de la parada o estacionamiento y el riesgo creado)</i>			
CIR LSV	94 39	1 1	3B	Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5)		120	84
CIR LSV	94 39	1 1	2F	Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad		120	84
CIR LSV	94 39	1 1	2H	Parar en la autovía o autopista indicada fuera de la zona habilitada para ello		120	84
CIR LSV	94 39	1 1	3C	Parar en pasos a nivel, pasos inferiores y pasos para peatones		120	84
CIR LSV	94 39	2 2	1A	Estacionar en vía interurbana en una zona de visibilidad reducida		150	105
CIR LSV	94 39	2 2	1F	Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad		150	105
CIR LSV	94 39	2 2	1G	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte		150	105
CIR LSV	94 39	2 2	1H	Estacionar en la autovía o autopista indicada fuera de la zona habilitada para ello		150	105
CIR LSV	94 39	2 2	1L	Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel (S5)		150	105
CIR LSV	94 39	2 2	2B	Estacionar en un paso a nivel, pasos inferiores y pasos para peatones		150	105
CIR LSV	94 39	2 2	2I	Estacionar en carriles destinados al transporte público urbano		150	105
CIR LSV	99 42	1 1	1A	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad (<i>Deberá concretarse la infracción. No aplicable a destellos no reglamentarios, ni a carencia de luz en placa de matrícula, ni a utilización inadecuada de alumbrado de niebla</i>)		150	105
CIR LSV	99 42	1 1	1B	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando		150	105



				obligado a ello		
CIR LSV	100 42	1 1	2A	Circular con un vehículo de motor en vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado, a más de 40 km/h, sin llevar encendido el alumbrado de carretera, entre el ocaso y la salida del sol	150	105
CIR LSV	100 42	1 1	2B	Circular con un vehículo de motor a más de 40 km/h, en túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel, insuficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de carretera	150	105
CIR LSV	100 42	4 -	1A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía	150	105
CIR LSV	101 42	1 1	3C	Circular con el vehículo reseñado por una vía suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol	150	105
CIR LSV	101 42	1 1	3B	Circular con el vehículo reseñado por un tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce	150	105
CIR LSV	101 42	3 1	1A	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento	150	105
CIR LSV	102 42	1 1	1A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios (<i>aplicable a supuestos de deslumbramiento tanto de frente como a través de retrovisores</i>)	150	105
CIR LSV	104 42	1 2	2A	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	150	105
CIR LSV	105 42	1 1	1A	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello	150	105
CIR LSV	106 43	3 -	1A	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes	150	105



60

	LSV ACTUAL	NUEVA LSV
	PUNTOS	PUNTOS
101	3	2
102	3	2
103	3	2
104	3	2
105	3	2
106	6	2
107	6	2
108	6	2
109	6	2
110	6	2
111	6	4
112	6	4
113	6	4
114	6	4
115	6	4
116	6	4
117	6	4
118	6	4
119	6	4
120	6	4

70

	LSV ACTUAL	NUEVA LSV
	PUNTOS	PUNTOS
111	3	2
112	3	2
113	3	2
114	3	2
115	3	2
116	3	2
117	3	2
118	3	2
119	3	2
120	3	2
121	6	4
122	6	4
123	6	4
124	6	4
125	6	4
126	6	4
127	6	4
128	6	4
129	6	4
130	6	4



80

	LSV ACTUAL	NUEVA LSV
	PUNTOS	PUNTOS
121	3	2
122	3	2
123	3	2
124	3	2
125	3	2
126	3	2
127	3	2
128	3	2
129	3	2
130	3	2
136	6	4
137	6	4
138	6	4
139	6	4
140	6	4

90

	LSV ACTUAL	NUEVA LSV
	PUNTOS	PUNTOS
131	3	2
132	3	2
133	3	2
134	3	2
135	3	2
136	3	2
137	3	2
138	3	2
139	3	2
140	3	2



100

	LSV ACTUAL PUNTOS	NUEVA LSV PUNTOS
141	3	2
142	3	2
143	3	2
144	3	2
145	3	2
146	3	2
147	3	2
148	3	2
149	3	2
150	3	2

110

	LSV ACTUAL PUNTOS	NUEVA LSV PUNTOS
152	3	2
153	3	2
154	3	2
155	3	2
156	3	2
157	3	2
158	3	2
159	3	2
160	3	2

120

	LSV ACTUAL PUNTOS	NUEVA LSV PUNTOS
163	3	2
164	3	2
165	3	2
166	3	2
167	3	2
168	3	2
169	3	2
170	3	2